



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00368-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00368- 00.

Folio No. 0368

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

**Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00369-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, Representada Legalmente por **JORGE OMAR BELLO ESCOBAR**, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 320735 QUE GARANTIZA LA OBLIGACIÓN 026-2017-00540-9, por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$30.607.895)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del catorce (14) de diciembre de 2020; más la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$6.485.719)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MYRLENA ARISMENDY DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.169 y, T. P. No. 100.632 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, Representada Legalmente por **JORGE OMAR BELLO ESCOBAR**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 146
FECHA: 18/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e5a82743de824e4641e8e26ce50fd5c936c8861908174d89f07cb1e96ca2e3

Documento generado en 16/12/2020 06:01:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>